



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBASE LA FUSION POR INCORPORACION DEL
"FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION" AL "FONDO
MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO" Y LAS
MODIFICACIONES A ESTE ULTIMO, Y SE DEJA SIN EFECTO
REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION
DE CUOTAS DEL FONDO MUTUO DENOMINADO "FONDO
MUTUO SANTIAGO ACUMULACION".

SANTIAGO,

12 2 NOV 2007

5 3 8

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada,
"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS".

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 11 bis del Decreto Ley N°1.328, de
1976; y en los artículos 1°, 4° y 34 bis del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

CONSIDERANDO:

1.- Que el 11 de julio de 2007 el gerente general de la sociedad
Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, presentó a esta Superintendencia los
antecedentes requeridos para llevar a cabo el procedimiento de fusión de los fondos mutuos denominados
FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION y **FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO**, entre los
cuales adjunta copia autorizada de la escritura pública de 11 de julio de 2007, otorgada en la Notaría de
Santiago de don Humberto Quezada Moreno a que se redujo el acta de la sesión de directorio de la sociedad,
celebrada con igual fecha, en que se acordó fusionar, absorbiendo el segundo al primero, e incorporando la
totalidad del patrimonio del fondo absorbido al patrimonio del absorbente, como asimismo, incorporando a los
respectivos partícipes, el día que se materialice la fusión.

2.- Que en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del
artículo 34 bis del D.S. N°249, el gerente general de la sociedad administradora ha solicitado se deje sin efecto
el reglamento interno del **FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION**, el cual regirá hasta el día que se
materialice la fusión.

3.- Que se han introducido modificaciones al reglamento interno del
"FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO", las que en lo sustancial consisten en:

- Cambio de tipo de fondo pasando a ser Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional – Derivados a Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero – Derivados.
- Se modifica el objetivo del fondo
- Respecto de la política específica de inversiones: se modifica la letra a) Instrumentos elegibles, la letra b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas se adecua al contenido de la Norma de Carácter General N° 204, la letra c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.
- Se crean las series APV, Universal, Inversionista y Ejecutiva, y su respectiva estructura de comisión y remuneración.
- Se modifica la remuneración y la estructura de comisiones.
- Se agrega un porcentaje máximo como gastos de cargo del fondo mutuo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Se elimina la posibilidad de efectuar aportes en UF a los planes de suscripción periódica.
- Se incorpora un nuevo texto tipo para la "Contratación de servicios externos".
- Cambia la redacción del acápite "Otros", entre otros, se agrega un párrafo relativo a la Circular N°1.740.
- Otras modificaciones meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

RESUELVO:

Apruébase la fusión de los fondos mutuos **FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION** y **FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO**, fusión que se materializará luego de 15 días contados a partir de la fecha que se publique el aviso a que se refiere el inciso 3° del artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982.

Asimismo, se aprueban las modificaciones introducidas al reglamento interno del **FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO**, que se indican en el numeral 3 precedente.

Finalmente, se deja sin efecto el reglamento interno y el contrato de suscripción de cuotas del **FONDO MUTUO SANTIAGO ACUMULACION**, aprobado por Resolución Exenta N°23 de 23 de enero de 1993, con motivo de la fusión con el **FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO**, los que regirán hasta el día que se materialice la fusión.

Dése cumplimiento por la referida sociedad a las solemnidades de publicidad e información contenidas en el artículo 34 bis del D.S. N°249 de 1982, necesarias para materializar la fusión.

Dése cumplimiento, a lo dispuesto en los artículos 6° y/o 8° del D.S. N°249 de 1982, y en la Circular N° 1740 de esta Superintendencia según sea pertinente.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus

inversiones en conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros con una duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y máxima de 4.380 días, de acuerdo a este Reglamento.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas, comunidades, inversionistas institucionales, que deseen realizar inversiones con un horizonte de inversión, de mediano a largo plazo, de riesgo moderado y dispuesto a asumir las volatilidades propias del mercado, a cambio de una mayor rentabilidad esperada.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 4380 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones; monedas en las cuales se expresarán éstas; y, monedas que el fondo podrá mantener como disponibles en virtud de la Circular N° 1.400 o aquella que la modifique y/o reemplace, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros:

Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros. En consecuencia, el fondo podrá mantener como disponible las monedas indicadas a continuación, hasta un 10% del activo total del fondo, sin restricción de plazos y un 100% se podrá mantener por un plazo de hasta 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

País	Moneda	Porcentaje Máximo de Inversión
sobre el activo del Fondo		
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%
Brasil	Real	100%
México	Peso Mexicano	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Japón	Yen	100%
Países pertenecientes a U.E.	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comités de Directores, hasta un 10% del activo del fondo.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

El Fondo podrá realizar inversiones en derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 204, de fecha 28 de diciembre de 2006 o aquella que la modifique y/o reemplace, sólo para efectos de cobertura de riesgos de tipo de cambio y riesgo de tasa de interés.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija en los cuales este autorizado a invertir este Fondo. Y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

- a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos del Fondo Mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 204.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace y/o modifique.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El Fondo Mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) Instrumentos De Deuda Nacionales.	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	0	100
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	0	100
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o Empresas Multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	100
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
g) Facturas, de aquellas a que se refiere el Título I, numeral 2, de la Norma de Carácter General N°191 de 29 de Diciembre de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace.	0	15
h) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	25
i) Otros valores de oferta pública, de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2) Instrumentos De Deuda De Emisores Extranjeros.	0	100
a) Instrumentos de deuda garantizados por los Estados de países extranjeros autorizados en este reglamento, sus Bancos Centrales o Tesorerías.	0	100
b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los países autorizados en este reglamento.	0	100
c) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,20% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate.

Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo máximo de dicha comisión, IVA incluido:

Serie	Plazo de Permanencia		
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a más días
APV	0%	0%	0%
UNIVERSAL	0%	0%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de este artículo, la Administradora al momento del rescate y, sólo si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al cobro de la comisión de colocación diferida al rescate.

Se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III de Decreto Ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento Interno, específicamente en la determinación a que serie debe pertenecer el aporte entregado por el partícipe, se considerará el criterio de Saldo Consolidado, señalado en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este Reglamento. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes que opten por realizar rescates de sus inversiones con el objetivo de suscribir cuotas de otro Fondo Mutuo administrado por La Administradora no estarán sujetos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en este reglamento no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral "3" que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán

por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas, que tengan un Saldo Consolidado, definido en el literal c.4) del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este Reglamento, igual o superior a \$5.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500.	1.000
UNIVE	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas, que tengan un Saldo Consolidado, definido en el literal c.4) del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este Reglamento, igual o superior a \$5.000.	1.000
INVER	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas, que tengan un Saldo Consolidado, definido en el literal c.4) del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este Reglamento, igual o superior a \$15.000.000.	1.000
EJECU	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas, que tengan un Saldo Consolidado, definido en el literal c.4) del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes de este Reglamento, igual o superior a \$200.000.000.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerarán los siguientes sistemas de aportes:

1) Plan de Inversión Periódica

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la Circular N° 1.754 de fecha 21 de junio de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace, la designación de los empleadores de los respectivos aportantes como agente colocador no será necesaria tratándose de la contratación de planes de ahorro previsional voluntario.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El partícipe podrá invertir en forma periódica y automática en este fondo mutuo y/o serie de cuotas, de acuerdo a la opción escogida en el plan mencionado anteriormente.

Cada inversión periódica que realice el partícipe considerará su Saldo Consolidado, definido en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del presente Reglamento, para determinar a qué serie corresponderá dicho aporte. Si un partícipe disminuye el monto mínimo exigido en la serie, por rescate o valorización, según los criterios definidos en el literal c.4 del numeral 5 de la Sección IV del presente Reglamento Interno, el partícipe continuará en la serie que se destinó en la primera inversión realizada, es decir, las inversiones efectuadas hasta ese momento, se mantendrán en la respectiva serie. La próxima inversión que realice el partícipe, considerará su Saldo Consolidado para determinar a que serie corresponderá el nuevo aporte.

2) Plan de inversión por medios automatizados

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander, agente colocador de la Administradora.
2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.
3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
 - a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.
 - b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.
 - c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de

operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander (Agente colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° II del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

8. La clave otorgada por Banco Santander es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

9. Por último, la inversión que realice el partícipe a través de este canal, considerará el Saldo Consolidado que el cliente registre en la sociedad administradora, para determinar a qué serie corresponderá el aporte, a la luz de los criterios señalados en el punto c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del presente reglamento interno.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

* Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santander.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 249.

Los gastos derivados para conferir poderes o contratos de servicios externos señalados en el párrafo anterior, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

c) Otros

c.1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva. Las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada. Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander,

Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N° 18.045.

c.2) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.3) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de fecha 18 de enero de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, según lo establecido en este reglamento interno.

c.4) Para todos los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

c.5) Los partícipes acogidos al mecanismo tributario de ahorro previsional voluntario de la serie única del fondo, continuarán en la Serie APV. Asimismo, los partícipes no acogidos al mecanismo tributario de ahorro previsional voluntario de la serie única del fondo, considerarán su Saldo Consolidado para determinar a que serie corresponderá el nuevo aporte, señaladas en el título IV), numeral 3, literal a) Condiciones Generales del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil:

Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento:

Profesión:

Sexo:

Nº de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna:

Ciudad:

Región:

E-Mail:

Teléfono:
Fax:
Código Postal:
Domicilio del Copartícipe:
Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:
Teléfono:
Fax:
Código Postal:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El objetivo que busca alcanzar el Fondo a través de la implementación de su política de inversiones, es diversificar y mantener sus inversiones en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo. Para esto, el Fondo considera invertir principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano y largo plazo de emisores nacionales y extranjeros con una duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y máxima de 4.380 días, de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo.

j) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva. Las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. En casos calificados, la Superintendencia podrá autorizar proceder de manera distinta a la establecida en este artículo, previa resolución fundada. Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco Santander, Santander Investment S.A. Corredores de Bolsa y Santander S.A. Agente de Valores, y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. En todo caso, cuando la Sociedad Administradora transe valores con sus relacionados, ya sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, dichas transacciones se deben ajustar a lo dispuesto en el artículo 162 letra h) de la Ley N° 18.045.

k) La Sociedad Administradora podrá en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

l) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de fecha 18 de enero de 2005 o aquella que la modifique y/o reemplace, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del reglamento interno del fondo, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas.

Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, según lo establecido en el reglamento interno del fondo.

m) Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en el reglamento interno del fondo no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral '3' que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

n) Para todos los efectos del Reglamento Interno del Fondo, se entenderá por Saldo Consolidado el monto de inversión que realiza el partícipe más el resultado de la sumatoria de las distintas inversiones registradas al día anterior de la inversión en fondos mutuos administrados por Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos. En el caso de que dicho partícipe posea aportes en fondos mutuos expresados en monedas extranjeras y administrados por la Sociedad Administradora, se considerará el tipo de cambio oficial informado por el Banco Central de Chile. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente.

o) Los partícipes acogidos al mecanismo tributario de ahorro previsional voluntario de la serie única del fondo, continuarán en la Serie APV. Asimismo, los partícipes no acogidos al mecanismo tributario de ahorro previsional voluntario de la serie única del fondo, considerarán su Saldo Consolidado para determinar a que serie corresponderá el nuevo aporte, señaladas en el título IV), numeral 3, literal a) Condiciones Generales del Reglamento Interno del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: UNIVERSAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,20% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,70% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: EJECUTIVA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,20% anual, IVA incluido, la que se aplicará al

monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la sociedad administradora a una comisión de colocación, diferida al rescate.

Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a cada serie, en función de su permanencia según la siguiente tabla, la cual considera el costo máximo de dicha comisión, IVA incluido:

Serie	Plazo de Permanencia		
	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a más días
APV	0%	0%	0%
UNIVERSAL	0%	0%	0%
INVERSIONISTA	2,38%	0%	0%
EJECUTIVA	2,38%	2,38%	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos de este artículo, la Administradora al momento del rescate y, sólo si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente al cobro de la comisión de colocación diferida al rescate.

Se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectados a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III de Decreto Ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para los efectos de las disposiciones del Reglamento Interno del Fondo, específicamente en la determinación a que serie debe pertenecer el aporte entregado por el partícipe, se considerará el criterio de Saldo Consolidado, señalado en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del Reglamento. Si un cliente disminuyese el monto mínimo exigido en la respectiva serie, por rescate o valorización, para poder volver a invertir en la serie, deberá cumplir con la condición de Saldo Consolidado mencionado anteriormente. Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes que opten por realizar rescates de sus inversiones con el objetivo de suscribir cuotas de otro Fondo Mutuo administrado por La Administradora no estarán sujetos al pago de la comisión de colocación diferida al rescate.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____

Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ , R.U.T. _____ , al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a) Cargo en cuenta corriente bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

b)Cargo en cuenta vista bancaria:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

c)Descuento por planilla:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d)Cargo en tarjetas de Crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El partícipe podrá invertir en forma periódica y automática en este fondo mutuo y/o serie de cuotas, de acuerdo a la opción escogida en este plan.

Cada inversión periódica que realice el partícipe considerará su Saldo Consolidado, definido en el literal c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del Reglamento Interno del Fondo, para determinar a qué serie corresponderá dicho aporte. Si un partícipe disminuye el monto mínimo exigido en la serie, por rescate o valorización, según los criterios definidos en el literal c.4 del numeral 5 de la Sección IV del Reglamento Interno del Fondo, el partícipe continuará en la serie que se destinó en la primera inversión realizada, es decir las inversiones efectuadas hasta ese momento, se mantendrán en la respectiva serie. La próxima inversión que realice el partícipe, considerará su Saldo Consolidado para determinar a que serie corresponderá el nuevo aporte.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER HIPER DEPOSITO

A) Aceptación

El partícipe, individualizado al final de este Anexo N° 2, declara conocer y aceptar que su propósito de este documento es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "La Sociedad Administradora", a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, en adelante en canales automatizados, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas del Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, bajo los términos señalados en el presente Anexo N° 2, en el respectivo Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi (s) cuenta (s) corriente (s) N° _____, N° _____, N° _____ del Banco Santander, en la (s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la (s) antedicha (s) cuenta (s) corriente (s) los abonos o cargos que procedan producto de las operaciones realizadas.

El producto de los rescates será depositado en mi (s) cuenta (s) corriente (s) detallada (s) en el párrafo anterior.

Banco Santander, que concurre en su calidad de agente colocador del Fondo, declara que es mandatario de la Sociedad Administradora, suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que dice relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que a través de él efectúen los inversionistas, todo esto en los términos señalados en el artículo 34 del D.S. N° 249 de 1982.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe podrá efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santander, en adelante "el Banco", quien es Agente Colocador de la Sociedad Administradora.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a través de Medios Remotos, Anexo N° 2.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

- 1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el

Banco Santander, Agente Colocador de la Administradora.

2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere el reglamento interno del fondo.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander (Agente Colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

8. Por último, la inversión que realice el partícipe a través de este canal, considerará el Saldo Consolidado que el cliente registre en la sociedad administradora, para determinar a qué serie corresponderá el aporte, a la luz de los criterios señalados en el punto c.4 del numeral 5. Otros Aspectos Relevantes del reglamento interno del Fondo.

D) Declaración de responsabilidades

La clave otorgada por Banco Santander es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

E) Otros

El presente Anexo tendrá duración indefinida. No obstante, en base a los términos del “Convenio para el Uso de Cajeros Automáticos y demás Sistemas Automatizados” suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Anexo se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

11.07.2007



1 conforme la siguiente propuesta: Partícipes que cuentan con
2 Cuotas acogidas al mecanismo de Ahorro Previsional Voluntario de
3 los Fondos Mutuos: Santiago Sistemático, Santander Supercuenta
4 y Santiago Activo. Serie APV del Fondo Mutuo Santander Súper
5 Interés. Partícipes que cuentan con un saldo consolidado inferior a
6 quince millones de pesos y que no se encuentre acogida al
7 mecanismo de Ahorro Previsional Voluntario de los fondos mutuos:
8 Santiago Sistemático, Santander Supercuenta y Santiago Activo.
9 Serie Universal del Fondo Mutuo Santander Súper Interés.
10 Partícipes que cuentan con un saldo consolidado superior o igual
11 quince millones de pesos e inferior a doscientos millones de pesos
12 y que no se encuentre acogida al mecanismo de Ahorro Previsional
13 Voluntario de los fondos mutuos: Santiago Sistemático, Santander
14 Supercuenta y Santiago Activo. Serie Inversionista del Fondo
15 Mutuo Santander Súper Interés. Partícipes que cuentan con un
16 saldo consolidado superior o igual a doscientos millones de pesos
17 y que no se encuentre acogida al mecanismo de Ahorro Previsional
18 Voluntario de los fondos mutuos: Santiago Sistemático, Santander
19 Supercuenta y Santiago Activo. Serie Ejecutiva del Fondo Mutuo
20 Santander Súper Interés. **Acuerdo Dos:** El Directorio, después de
21 un acabado análisis de la proposición del señor Presidente, acordó
22 la por unanimidad de los asistentes, aceptar su proposición,
23 mediante la fusión de los fondos mutuos Santiago Sistemático,
24 Santander Súper Cuenta y Santiago Activo, al Fondo Mutuo
25 Santander Súper Interés, en los términos y condiciones antes
26 expresadas. **Tres. Fusión de los fondos mutuos denominados**
27 **Fondo Mutuo Santiago Acumulación y Fondo Mutuo Santander**
28 **Hiperdepósito**, mediante la incorporación del primero al segundo.
29 En consecuencia, la propuesta del Directorio consiste en lo
30 siguiente: a) Se fusiona el Fondo Mutuo Santander Santiago

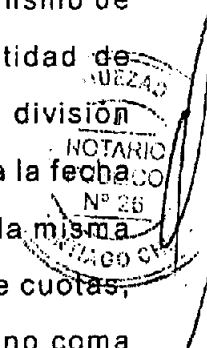
1 Acumulación, que es absorbido por el Fondo Mutuo Santander
2 Hiperdepósito, que subsiste; b) Se extingue el Fondo Mutuo
3 Santiago Acumulación, y, en consecuencia, se solicitará a la SVS
4 la eliminación de la inscripción pertinente en el Registro de
5 Valores que se encuentra a su cargo, como, así mismo, que ésta
6 deje sin efecto el reglamento interno del Fondo Mutuo Santiago
7 Acumulación; c) Los efectos de los acuerdos propuestos quedan
8 sujeto a la verificación de las siguientes condiciones copulativas: i.
9 Que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe las
10 modificaciones que esta administradora ha solicitado al
11 Reglamento Interno del Fondo Mutuo Santander Hiperdepósito; y,
12 ii. Que, producido el evento descrito en el numeral anterior, la
13 Administradora realice la publicación de que trata el artículo
14 treinta y cuatro bis del D.S. doscientos cuarenta y nueve y hecho,
15 transcurran quince días desde que ésta se realice. d)
16 Características del Fondo sucesor: Uno. **Nombre:** el Fondo Mutuo
17 Santander Hiperdepósito. Dos. **Tipo:** Fondo Mutuo de Inversión en
18 Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Extranjero -
19 Derivados. Tres. **Series** Tres. Uno Serie: APV Tres. Dos Serie:
20 UNIVERSAL Tres. Tres Serie: INVERSIONISTA Tres. Cuatro Serie:
21 EJECUTIVA Cuatro. **Relación de canje para las cuotas:** La
22 relación de canje para cada una de las series será el que se indica
23 a continuación: Cuatro. Uno Serie APV: La razón de canje para esta
24 serie será de un pesos por un peso, para aquellas cuotas del
25 fondo absorbido, que se encuentren acogidas al mecanismo de
26 Ahorro Previsional Voluntario. En consecuencia, la cantidad de
27 cuotas resultantes será el equivalente al resultado de la división
28 entre el saldo en pesos del partícipe en el fondo de origen a la
29 fecha de fusión y el valor cuota del fondo mutuo continuador a la
30 misma fecha. Cuatro. Dos Serie UNIVERSAL: La razón de canje

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



1 para esta serie será de un peso por un peso para aquellas cuotas
2 del fondo absorbido, que se no encuentren acogidas al mecanismo
3 de Ahorro Previsional Voluntario. En consecuencia, la cantidad de
4 cuotas resultantes será el equivalente al resultado de la división
5 entre el saldo en pesos del partícipe del fondo de origen a la fecha
6 de fusión y el valor cuota del fondo mutuo continuador a la misma
7 fecha. Cuatro.Tres Serie INVERSIONISTA: La razón de canje para
8 esta serie será de un peso por un peso para aquellas cuotas del
9 fondo absorbido, que se no encuentren acogidas al mecanismo de
10 Ahorro Previsional Voluntario. En consecuencia, la cantidad de
11 cuotas resultantes será el equivalente al resultado de la división
12 entre el saldo en pesos del partícipe del fondo de origen a la fecha
13 de fusión y el valor cuota del fondo mutuo continuador a la misma
14 fecha. Cuatro.Cuatro Serie EJECUTIVA: La razón de canje para
15 esta serie será de un peso por un peso para aquellas cuotas del
16 fondo absorbido, que se no encuentren acogidas al mecanismo de
17 Ahorro Previsional Voluntario. En consecuencia, la cantidad de
18 cuotas resultantes será el equivalente al resultado de la división
19 entre el saldo en pesos del partícipe del fondo de origen a la fecha
20 de fusión y el valor cuota del fondo mutuo continuador a la misma
21 fecha. Cinco. Remuneración: De acuerdo a cada serie de cuotas,
22 la remuneración será la siguiente. Serie APV: hasta un uno coma
23 siete por ciento anual, exenta de IVA. Serie UNIVERSAL: hasta un
24 dos coma dos por ciento anual, IVA incluido. Serie
25 INVERSIONISTA: hasta un uno coma siete por ciento anual, IVA
26 incluido. Serie EJECUTIVA: hasta un uno coma dos por ciento
27 anual, IVA incluido. Seis. Comisiones: Se cobrará una comisión
28 de colocación diferida al rescate de hasta un dos coma treinta y
29 ocho por ciento (IVA Incluido), aplicado sobre el monto original del
30 aporte, de acuerdo a la permanencia que indica tabla contenida en



1 el Reglamento Interno del Fondo continuador. No obstante lo
2 anterior, aquellos rescates que se hagan de la serie APV del
3 Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa
4 de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional
5 Voluntario de que trata el artículo veinte del DL tres mil
6 quinientos, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado
7 anteriormente. Las condiciones específicas del Fondo Mutuo
8 Santander Hiperdepósito, que subsistirá a la fusión, constan del
9 respectivo Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de
10 Cuotas, documentos que han sido entregados a los Directores con
11 anterioridad a esta fecha, han sido analizados en esta sesión, y
12 quedarán archivados conjuntamente con el acta de esta sesión.
13 Por su parte, propone el Presidente que la razón de canje de las
14 cuotas del fondo absorbente corresponderá a la suma nominal del
15 "valor cuota" de todas las inversiones que cada uno de los
16 inversionistas mantenga en el fondo absorbido a la fecha en que
17 se produzcan los efectos de la fusión, en conformidad a las
18 disposiciones contenidas en el inciso Tercero del artículo treinta y
19 cuatro bis del Decreto Supremo de Hacienda número doscientos
20 cuarenta y nueve, expresados en cuotas del nuevo fondo o la serie
21 pertinente, según su valor inicial, a razón de un peso por un peso.
22 El canje de las cuotas pertinentes del fondo que se absorbe se
23 realizará en las series que se indica a continuación del fondo
24 continuador conforme la siguiente propuesta: Partícipes que
25 cuentan con Cuotas acogidas al mecanismo de Ahorro Previsional
26 Voluntario del Fondo Mutuo Santiago Acumulación. Serie APV del
27 Fondo Mutuo Santander Hiperdepósito. Partícipes que cuentan con
28 un saldo consolidado inferior a quince millones de pesos y que no
29 se encuentre acogido al mecanismo de Ahorro Previsional
30 Voluntario del fondo mutuo Santiago Acumulación. Serie Universal

serie
única
tiene 3 clases
APV 7 no
APV

→ eso es la
relación de canje
d'una a otra
esto es
lo
relacionado

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 del Fondo Mutuo Santander Hiperdepósito. Partícipes que cuentan
2 con un saldo consolidado superior o igual quince millones de
3 pesos e inferior a doscientos millones de pesos y que no se
4 encuentre acogido al mecanismo de Ahorro Previsional Voluntario
5 del fondo mutuo Santiago Acumulación. Serie Inversionista del
6 Fondo Mutuo Santander Hiperdepósito. Partícipes que cuentan con
7 un saldo consolidado superior o igual a doscientos millones de
8 pesos y que no se encuentre acogido al mecanismo de Ahorro
9 Previsional Voluntario del fondo mutuo Santiago Acumulación.
10 Serie Ejecutiva del Fondo Mutuo Santander Hiperdepósito.

11 **Acuerdo Tres:** El Directorio, después de un acabado análisis de la
12 proposición del señor Presidente, acordó la por unanimidad de los
13 asistentes, aceptar su proposición, mediante la fusión de los
14 fondos mutuos mencionados en los términos y condiciones antes
15 expresadas. **Cuatro. Fusión de los fondos mutuos denominados**

16 **Fondo Mutuo Santander Acciones, Santiago Acciones Dos y**

17 **Fondo Mutuo Santander Acciones Chilenas,** mediante la

18 incorporación de los dos primeros al último. En consecuencia, la

19 propuesta del Directorio consiste en lo siguiente: a) Se fusiona el

20 Fondo Mutuo Santander Acciones y el Fondo Mutuo Santiago

21 Acciones Dos, que son absorbidos por el Fondo Mutuo Santander

22 Acciones Chilenas, que subsiste; b) Se extingue los fondos mutuos

23 ya mencionados, Santander Acciones y Santiago Acciones Dos, y,

24 en consecuencia, se solicitará a la SVS la eliminación de la

25 inscripción pertinente en el Registro de Valores que se encuentra

26 a su cargo, como, así mismo, que ésta deje sin efecto los

27 reglamentos internos del Fondo Mutuo Santander Acciones y

28 Fondos Mutuos Santiago Acciones Dos; c) Los efectos de los

29 acuerdos propuestos quedan sujeto a la verificación de las

30 siguientes condiciones copulativas: i. Que la Superintendencia de